

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 71 AL 75 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año de 2012.

1º DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Mediante decreto número 23936/LIX/11, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que entró en vigencia el primero de abril; por lo cual, se abrogó la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

2º DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha veintinueve de septiembre y mediante acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-399/12** se aprobó y se ordenó expedir el Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º VERIFICACIÓN A LA PÁGINA ELECTRÓNICA. Con fecha dieciséis de octubre, la Unidad de Transparencia e Información Pública de este Instituto Electoral, realizó la verificación a la página web oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el apartado “Transparencia” “Obligaciones de los Partidos Políticos en materia de Transparencia” a efecto de constatar el cumplimiento que los institutos políticos han hecho de sus obligaciones en la materia, dando como resultado los dictámenes que en esa misma fecha fueron notificados con los números de memorándum 417/12, 418/12, 419/12, 420/12, 421/12, 422/12 y 423/12, al Secretario Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra, entre otras, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En la misma tesitura, el Consejo General se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con el citado artículo en su párrafo 1, fracción LII.

III. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Que los partidos políticos nacionales registrados y acreditados ante este instituto electoral, son sujetos obligados en términos de lo establecido por el artículo 3, fracción X de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. DE QUIÉN TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que toda persona tiene derecho a acceder a la información pública de los partidos políticos y que, además de los mecanismos que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrán acceder a dicha información a través de este instituto.

V. DE QUÉ SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que se considerará, además de lo que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como información pública de los partidos políticos, la siguiente:

1. Sus documentos básicos;
2. Las facultades de sus órganos de dirección;
3. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
4. El directorio de sus órganos estatales, municipales, y en su caso, regionales, y distritales, así como el padrón de sus afiliados.
5. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;
6. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el instituto;
7. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
8. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
9. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, distritales o municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
10. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
11. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
12. Los nombres de sus representantes ante los órganos del instituto;

13. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;
14. El dictamen y resolución que el Consejo General del instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción X antepuesta en el presente considerando.
15. La demás que señale el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, o las leyes aplicables.

Así mismo, los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada anteriormente y mantenerla actualizada, además de proporcionársela a este instituto electoral con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que este determine en acuerdos de carácter general.

Cabe señalar, que la información que los partidos políticos proporcionen al instituto electoral o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme al Código Electoral de la entidad, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del instituto.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. Que, los partidos políticos se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, les establece en materia de transparencia y acceso a la información.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado concluye la existencia en el código de la materia de diversas obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, las cuales consisten fundamentalmente en:

1. Remitir a este instituto electoral su información considerada pública conforme al artículo 72, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, adicionalmente a lo que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
2. Publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el citado artículo; y

3. Mantener actualizada su información pública, proporcionándola a este instituto electoral con la periodicidad en los formatos y medios electrónicos que éste determine en acuerdos de carácter general.

Por lo que el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas constituye infracción al citado código de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68, párrafo 1, fracción XX, 75 y 447, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA VERIFICACIÓN PERMANENTE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. Que, con base en lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Transparencia e Información Pública de este organismo electoral, con fecha dieciséis de octubre pasado, como se estableció en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo, realizó la verificación a la página electrónica de este Instituto Electoral, en donde se advirtió sobre el probable incumplimiento en que los partidos políticos han incurrido de sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que emitió los dictámenes correspondientes, mismo que son agregados al presente acuerdo como **ANEXO** y forman parte integral del mismo.

En ese sentido, resulta procedente requerir a los partidos políticos para que en un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acuerdo, cumplan con la entrega de la información señalada en los dictámenes emitidos por la Unidad de Transparencia e Información Pública, que se encuentra anexa a la presente determinación, para lo cual deberán remitir a este instituto electoral su información considerada como pública conforme al artículo 72, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Se apercibe a los partidos políticos que en caso de no cumplir con el requerimiento señalado en el párrafo anterior, se instaurará procedimiento administrativo en los términos de lo dispuesto por los artículos 75 y 447, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

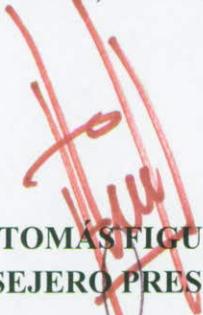
PRIMERO. Se requiere a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de que les sea notificado el presente acuerdo, remitan a este organismo electoral la información actualizada y considerada como pública conforme al artículo 72, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

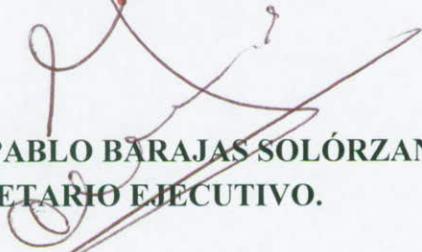
SEGUNDO. Se apercibe a los partidos políticos que en caso de no cumplir con el requerimiento señalado en el considerando VII del presente acuerdo, se les instaurará procedimiento administrativo en los términos de los artículos 75 y 447, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de octubre de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/tetc

Estatus de la información fundamental del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de conformidad al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Información Pública de este Organismo Electoral, actualizada al día 16 de octubre de 2012.

- (OK) información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

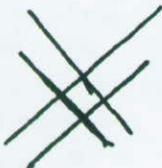
FRACCIÓN	ESTATUS
I	OK
II	OK
III	OK
IV	I.I
V	OK
VI	OK
VII	OK
VIII	OK
IX	FAI
X	OK
XI	OK
XII	OK
XIII	OK
XIV	OK
XV	OK

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:



I. Sus documentos básicos;

II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.



Estatus de la información fundamental del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** de conformidad al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Información Pública de este Organismo Electoral, actualizada al día 16 de octubre de 2012.

- (OK) información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS
I	OK
II	SI
III	OK
IV	I I
V	OK
VI	OK
VII	SI
	OK
VIII	
IX	SI
X	OK
XI	OK
XII	OK
XIII	SI
XIV	OK
XV	OK

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:

1. Sus documentos básicos;



II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.



Estatus de la información fundamental del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de conformidad al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Información Pública de este Organismo Electoral, actualizada al día 16 de octubre de 2012.

- (OK) información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS
I	OK
II	SI
III	SI
IV	II
V	OK
VI	OK
VII	SI
VIII	OK
IX	SI
X	OK
XI	SI
XII	OK
XIII	SI
XIV	OK
XV	OK

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:

1. Sus documentos básicos;

II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.



Estatus de la información fundamental del **PARTIDO DEL TRABAJO** de conformidad al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Información Pública de este Organismo Electoral, actualizada al día 16 de octubre de 2012.

Este partido no cuenta con página web del Estado de Jalisco y la información recabada es sólo de la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

- (OK) información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS
I	OK
II	SI
III	SI
IV	II
V	SI
VI	OK
VII	SI
VIII	OK
IX	SI
X	OK
XI	SI
XII	OK
XIII	SI
XIV	FAI
XV	OK

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:

1. Sus documentos básicos;



II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.



Estatus de la información fundamental del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** de conformidad al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Información Pública de este Organismo Electoral, actualizada al día 16 de octubre de 2012.

- (OK) información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS
I	OK
II	OK
III	SI
IV	OK
V	FAI
VI	FAI
VII	SI
VIII	OK
IX	FAI
X	OK
XI	SI
XII	OK
XIII	SI
XIV	FAI
XV	OK

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:

I. Sus documentos básicos;



II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.



Estatus de la información fundamental del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** de conformidad al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Información Pública de este Organismo Electoral actualizada al día 16 de octubre de 2012.

- (OK) información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS
I	OK
II	SI
III	OK
IV	II
V	FAI
VI	OK
VII	SI
VIII	OK
IX	SI
X	OK
XI	SI
XII	OK
XIII	SI
XIV	FAI
XV	OK

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:

I. Sus documentos básicos;

II. Las facultades de sus órganos de dirección;



III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.



Estatus de la información fundamental del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** de conformidad al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Información Pública de este Organismo Electoral, actualizada al día 16 de octubre de 2012.

- (OK) información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS
I	OK
II	OK
III	OK
IV	I.I
V	S.I
VI	OK
VII	OK
VIII	OK
IX	S.I
X	OK
XI	S.I.
XII	OK
XIII	S.I
XIV	FAI
XV	OK

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:

1. Sus documentos básicos;



II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.

